

otorgado con fecha 19 de septiembre de 1984 una autorización a don Alberto Alsina Valenti, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
 Término municipal: Torredembarra.
 Destino: Autorización de construcción del bloque de servicios número 1, comprendido dentro del Plan de Ordenación General del tramo noreste de la playa de Torredembarra, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1981.

Plazo concedido: Quince (15) años.
 Canon: Trescientas (300) pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26132 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 19 de septiembre de 1984 al Ayuntamiento de Vinaroz de las obras de construcción del espigón de defensa número 3 y de regeneración de playa al norte del puerto de Vinaroz (Castellón).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1984 una autorización al Ayuntamiento de Vinaroz, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
 Término municipal: Vinaroz.
 Destino: Obras de construcción del espigón de defensa número 3 y de regeneración de playa.
 Plazo concedido: Dos (2) años.
 Canon: Exento.
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26133 RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación para la ocupación del local de la antigua estación marítima y realizar las obras de acondicionamiento para su utilización para fines propios de la Corporación, en la zona de servicio del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 3 de octubre de 1984 una autorización a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, cuyas características son las siguientes:

Localidad: Ceuta.
 Zona de servicio del puerto de Ceuta.
 Plazo concedido: Quince años.

Destino: Ocupación del local de la antigua estación marítima y realizar obras de acondicionamiento para su utilización para los fines propios de la Corporación, en la explanada del Cañonero Dato, sector C, número 15 bis.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

26134 RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sil, en el término municipal de Palacios del Sil (León).

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Sil, mediante presa de embalse, en término municipal de Palacios del Sil (León), con destino a refrigeración a la central térmica de Anllares y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el aprovechamiento de un caudal de 355 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Sil, con toma en el embalse de Las Ondinas, así como autorizar la construcción de un embalse en el arroyo Anllarinos, y todo ello con destino a la

refrigeración de la central térmica de Anllares, en término municipal de Palacios del Sil (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará el proyecto de construcción de la presa de regulación en el arroyo Anllarinos, requerido por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 19 de octubre de 1982, en el que se incluirá también el sistema de vertido al río aguas abajo de la presa, distinto de los desagües de fondo, de unos caudales de 70 litros por segundo entre los meses de noviembre y abril y de 20 litros por segundo en el resto del año, no pudiéndose iniciar las obras de dicha presa mientras dicho proyecto no sea aprobado.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rodrigo del Hoyo Fernández Gago, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001089 de 31 de enero de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 119.190.199,75 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 2.300.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y no quede modificado por el proyecto de construcción a que se refiere la condición primera.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras distintas de la presa del arroyo Anllarinos se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminará en el de dieciocho meses, contados ambos, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras de la indicada presa se iniciarán y terminarán en los mismos plazos indicados, pero contados desde la aprobación del proyecto de construcción de la presa a que se refiere la condición primera.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación y del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros